



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2008-00068-00
Demandante:	COAGRINCE LTDA
Demandado:	EMIRO NEL GALVAN GARCIA Y OTRA

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud hecha por el apoderado demandante, en lo que tiene que ver con la fecha para la realización de la diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto.

A través de auto adiado 12 de febrero de 2020, este Despacho designó como curador ad-litem de los herederos indeterminados del finado EMIRO NEL GALVAN GARCIA, al abogado LEOMAR PACHECO ACOSTA, quien fue notificado por medio del oficio N° 136 de 20 de febrero de 2020, acusando recibido personalmente el 26 de febrero del pasado año, dejando vencer el término procesal para descorrer el respectivo traslado.

Con todo, es claro que aún no es viable tal solicitud de fecha para remate, toda vez que la parte interesada no ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 02 de septiembre de 2013, en el que se le ordenó citar acorde al Art., 462 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 de la misma normatividad al acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, pues así se registra en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto del remate, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 143-6327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y cédula catastral N° 00-1-003-043 de propiedad del fallecido EMIRO NEL GALVAN GARCIA.

Así las cosas, se denegará la solicitud elevada por el togado, por ser improcedente en esta oportunidad procesal; y se exhorta para que en el plazo de treinta días cumpla esta carga procesal, so pena de aplicar lo dispuesto en el Art., 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ-CÓRDOBA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición elevada pro el apoderado de la parte demandante, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: TENGASE por notificado al Curador ad-litem de los herederos indeterminados del fallecido EMIRO NEL GALVAN GARCIA.

TERCERO: EXHORTESE al apoderado de la parte demandante a efectos de que cumpla la carga procesal impuesta en auto de fecha 02 de septiembre de 2013, de conformidad a los Art.,291 y 292 del C.P.C., en un plazo no mayor a treinta (30) días, so pena de aplicar lo dispuesto en el Art., 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab340a9a11e4418e163141818ca0075c6a1c15b6ad6ded118af4bc6568e02b43

Documento generado en 11/03/2021 09:22:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>